PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S.A., representada por [redacted], quien tiene como abogados a [redacted], [redacted] y [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

El recurso es en contra de la sentencia núm. 1303-2025-SSEN-00445 de fecha 26 de agosto de 2025, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata revoca la sentencia recurrida núm. 035-2024-SSEN-00123, dictada en fecha 19

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2 (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., , y vs. , , y
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente:

de febrero de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores , , y , mediante acto número 847/2022, de fecha 03 de agosto de 2022, instrumentado por el ministerial , ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en contra de y , con oponibilidad de sentencia a la entidad Compañía Seguros Pepín, S.A., en consecuencia: A) Condena solidariamente a los señores y a pagar a favor de , y la suma de dos millones cien mil pesos con 00/100 (RD$2,100,000.00), a razón de setecientos mil pesos con 00100 (RD$700,000.00) para cada uno de ellos por concepto de reparación de daños y perjuicios morales, más interés mensual de dicha suma de uno punto cinco por ciento (1.5 %), calculados desde la notificación de la sentencia y hasta su ejecución. B) Condena solidariamente a los señores y a pagar a favor de , la suma de un millón de pesos cientos mil pesos con 00/100 (RD$1,000,000.00), por concepto de reparación de daños y perjuicios morales, más interés mensual de dicha suma de uno punto cinco por ciento (1.5 %), calculados desde la notificación de la sentencia y hasta su ejecución. C) Declara esta sentencia común y oponible a la Compañía Seguros Pepín, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo con el cual se ocasionó el accidente, hasta el límite de la póliza. Segundo: Condena a las partes recurridas, señores y , al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados de la parte

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

recurrente, licenciados [redacted] y [redacted], abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 15 de octubre de 2025**; b)** el acto de emplazamiento núm. 3367-2025, instrumentado el 21 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de noviembre de 2025; **c)** la instancia de desistimiento del recurso de casación depositada por la parte recurrente en fecha 10 de enero de 2026; **d)** el acto de notificación del acuerdo transaccional núm. 385/2026, instrumentado el 3 de febrero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de marzo de 2023.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, así como el artículo 39 de la Ley 2-23, permiten que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) El asunto de que se trata inició como una demanda en reparación por los daños y perjuicios derivados de un accidente de movilidad vial. En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted]; y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica la ocurrencia de los siguientes eventos:

a) [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] demandaron en reparación de daños y perjuicios a [redacted], [redacted] y [redacted], solicitando la oponibilidad de la sentencia contra Seguros Pepín, S. A., fundamentada en un accidente de tránsito ocurrido el 24 de junio de 2022, en el cual falleció [redacted], pariente de los demandantes. La demanda fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante la sentencia civil núm. 035-2024-SSEN-00123, de fecha 23 de febrero de 2024.

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

b) La decisión fue apelada por los demandados y la corte *a quo*, al tenor de la sentencia que constituye el objeto del presente recurso de casación, revocó el fallo, acogió parcialmente la demanda y condenó solidariamente a [redacted] y [redacted] al pago de una indemnización por concepto de daños morales, ascendente a RD$2,100,000.00 en provecho de [redacted], [redacted] y [redacted], a razón de RD$700,000.00 a cada uno de estos; así como al pago de RD$1,000,000.00 a favor de [redacted], más un 1.5% de interés mensual, calculado a partir de la notificación de la decisión, declarándola oponible contra Seguros Pepín, S. A.

En cuanto a Seguros Pepín, S.A.

3) En este caso se ha depositado un acuerdo transaccional hecho por Seguros Pepín, S.A, según consta en el inventario depositado en esta sede de fecha 10 de enero de 2026. Junto al acuerdo se han aportado los cheques de pagos fechados de 27 de octubre de 2025, librados de la siguiente manera: núm. 088053 a favor de [redacted] por la suma de RD$ 62,500.00; núm. 088054 a favor de [redacted] por la suma de RD$ 62,500.00.

4) Asimismo, se ha depositado el poder especial de representación y contrato poder cuota litis suscrito en provecho del abogado [redacted], por los recurridos [redacted], María

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

[redacted] y [redacted]. En este poder, entre otros muchos aspectos, se autoriza al referido abogado a representarlo en justica, hacer acuerdos, recibir valores, firmar y canjear cheques en su nombre. Expresamente consta que lo autorizan a incoar demandas contra terceros, "desistir y otorgar recibos de descargo, hasta el fin de la litis, como si se tratara de ellos mismos como persona, ya sea por acuerdo amigable o por sentencia irrevocable."

5) En el contrato transaccional se hace constar lo siguiente:

> "(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto del Contrato. - SEGUROS PEPÍN y LA SEGUNDA PARTE, en ocasión de poner fin a la reclamación judicial descrita en el preámbulo anterior, de forma libre y voluntaria, han arribado a un acuerdo transaccional de compensación económica ascendente a la suma de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$250,000.00) distribuido de la manera siguiente: i. sesenta y dos mil quinientos pesos dominicanos con 00 centavos (RD$62,500.00), mediante cheque número 88053, de la entidad bancaria Banreservas, por concepto de los supuestos daños sufridos, a favor de [redacted]. Ii. sesenta y dos mil quinientos pesos dominicanos con 00 centavos (RD$62,500.00), mediante cheque número 88054 de la entidad bancaria Banreservas, por concepto de los supuestos daños sufridos, a favor de [redacted]. Iii. sesenta y dos mil quinientos pesos dominicanos con 00 centavos (RD$62,500.00), mediante cheque número 88055, de la entidad bancaria Banreservas, por concepto de los supuestos daños sufridos, a favor de [redacted]. iv. sesenta y dos mil quinientos pesos dominicanos con 00 centavos

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

(RD$62,500.00), mediante cheque número 88056 de la entidad bancaria Banreservas, por concepto de los supuestos daños sufridos, a favor de [redacted]. ARTÍCULO SEGUNDO. - Efectos del contrato. - En virtud del presente acuerdo transaccional, LA SEGUNDA PARTE declara que desiste de forma pura y simple, y en consecuencia, renuncia de manera irrevocable, a toda acción judicial o extrajudicial derivada del siniestro objeto de esta transacción. Esto incluye, sin limitarse a: notificaciones de sentencias, mandamientos o intimaciones de pago, demandas, querellas, procedimientos, liquidación de costas, honorarios profesionales, actos o instancias judiciales o extrajudiciales, embargos, medidas ejecutivas o conservatorias, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y cualquier otro acto o acción relacionada, ya sea iniciada o por iniciar. Esta renuncia se extiende únicamente respecto de Seguros Pepín, y cubre todos los efectos legales derivados del accidente que dio origen a la reclamación transada mediante el presente contrato. PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que la renuncia y desistimiento expresados en este acto han sido otorgados de forma libre, voluntaria, pura y simple, sin reservas ni condiciones de ninguna naturaleza. En tal virtud, se obliga a mantener indemne a Seguros Pepín, siendo esta manifestación una condición esencial y determinante sin la cual LA PRIMERA PARTE no habría suscrito el presente acuerdo. PÁRRAFO II: Seguros Pepín declara que este acuerdo transaccional se celebra con fundamento en el artículo 133 de la Ley sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, el cual dispone que "las condenaciones pronunciadas por una sentencia solo pueden ser declaradas comunes y oponibles al asegurador dentro de los límites de la póliza". PÁRRAFO III: Seguros Pepín manifiesta que el presente acuerdo no constituye, bajo ningún concepto, renuncia a su obligación

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

contractual de brindar asistencia legal a su asegurado en los términos establecidos en la póliza, incluyendo la debida representación para su defensa. PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que este acuerdo transaccional tiene plenos efectos de cosa juzgada, sustituyendo cualquier sentencia previa o futura relacionada con el siniestro objeto del presente contrato. ARTÍCULO TERCERO. - Declaración de inexistencia de otras acciones judiciales. LA SEGUNDA PARTE declara formalmente que no ha iniciado ni mantiene en curso, contra SEGUROS PEPÍN, ninguna acción judicial o extrajudicial distinta a la contemplada en el presente contrato, derivada de los hechos y reclamaciones descritos en el preámbulo. En consecuencia, toda otra reclamación o procedimiento, presente o futuro, se reputará desistido y resuelto mediante esta transacción, siendo esta manifestación una condición esencial sin la cual SEGUROS PEPÍN no habría suscrito el presente acuerdo. Asimismo, cualquier crédito contenido en sentencia, título ejecutorio, liquidación de costas o de honorarios legales, originado por la reclamación mencionada, se considerará extinguido por efecto del presente contrato. ARTÍCULO CUARTO. - Carácter irrevocable de la transacción. LA SEGUNDA PARTE declara haber recibido, a plena satisfacción, las sumas establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO de este contrato, como pago total, definitivo y final de todas sus reclamaciones. Por tanto, renuncia de forma expresa, irrevocable y definitiva, a favor de SEGUROS PEPÍN, a cualquier derecho, acción, demanda o reclamación, presente o futura, derivada directa o indirectamente del siniestro mencionado, de la póliza indicada o de cualquier otra póliza emitida por SEGUROS PEPÍN relacionada con el mismo evento. Este acuerdo surte los efectos establecidos en los artículos 2044, 2052 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Dominicano, produciendo los mismos efectos de una

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

> sentencia con autoridad de cosa juzgada irrevocable, como si hubiese sido dictada en última instancia por la Suprema Corte de Justicia."

6) Los artículos 2044 y 2052 del Código Civil, respectivamente, disponen, que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito. El y tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.

7) Como se puede comprobar del documento descrito y sus anexos, Seguros Pepín, S.A. y los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] llegaron a un acuerdo transaccional exclusivamente en cuanto se refiere a Seguros Pepín, S. A., lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata respecto de la indicada compañía aseguradora. Por tanto procede dar acta de este acuerdo, al tratarse de un asunto de interés privado.

En cuanto a recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] ***y*** [redacted].

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

8) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la Secretaría General

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, esta notificación debe realizarse a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia.

9) De igual forma, según resulta del mandato del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, en un plazo no [redacted] días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida debe depositar su memorial de defensa y notificarlo a su contraparte dentro de los tres días a partir del depósito.

10) En este caso, la parte recurrida no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni la notificación a su contraparte, por tanto, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

11) Según consta en el expediente, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] fueron emplazados para comparecer en casación mediante el acto núm.3367/2025 instrumentado el 10 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted],

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

quien indicó haberse trasladado "a la calle Club de Leones, núm. 93, esquina avenida Venezuela, edificio Sport Plaza Club, local núm. 204, ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este", que es donde hacen elección de domicilio los recurridos, domicilio profesional de sus abogados apoderados, los Licdos [redacted] y [redacted]; y una vez allí, indicó que dicha notificación fue recibida por [redacted] quien dijo ser asistente de los abogados.

12) Se advierte que esta notificación fue realizada en el domicilio elegido por los recurridos y que el acto de emplazamiento examinado contiene la exhortación a comparecer por ante esta corte de casación en el plazo establecido por el legislador, con lo que se comprueba su regularidad y se considera válido, por tanto, procede declarar el defecto de la parte recurrida, [redacted], [redacted] y [redacted], por no haber comparecido ante esta jurisdicción según las formalidades que establece la ley, tal como se hará constar en la parte dispositiva.

Sobre el interés casacional

13) De conformidad con la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

14) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

15) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

16) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1[1] y 2[2] del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la Corte de Casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, artículo 10[3].

17) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y

[1] Artículo 10.1 núm. Ley 2-23: *El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.*
[2] Artículo 10.2 Ley núm. 2-23: *Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal.*
[3] Artículo 10, párrafo II de la Ley núm. 2-23: *El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación.*

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

18) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

Medios de casación

19) En su memorial de casación, la parte recurrente alega que su caso tiene interés casacional, al sostener que la sentencia impugnada incurre en múltiples infracciones

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

procesales y constitucionales que habilitan la admisibilidad del recurso conforme a la Ley núm. 2-23.

20) Argumenta que el caso encuadra en las excepciones legales que dispensan la acreditación del interés casacional, particularmente por fundarse el recurso en infracciones y normas procesales que deben ser observadas por los jueces al dictar sentencia, tales como la falta de motivación, la omisión de estatuir, la desnaturalización de los hechos y la incorrecta aplicación de la carga de la prueba. Afirma que tales vicios comprometen el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

21) Asimismo, sostiene que, conforme al artículo 34 de la Ley núm. 2-23, la corte de casación está obligada a examinar todos los medios propuestos, tanto de forma como de fondo, en tanto se haya constatado previamente una infracción formal que invalide el procedimiento; en consecuencia, entiende que los medios planteados deben ser valorados de manera integral. Añade que el interés casacional también se manifiesta en la necesidad de salvaguardar la seguridad jurídica, al alegar que el tribunal dictó una decisión apartada del debido proceso y sin la debida motivación, imponiendo condenaciones pecuniarias que califica de desproporcionadas respecto de los hechos y derechos en juego, en violación del principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución.

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

22) Finalmente, explica que la sentencia recurrida se aparta de la jurisprudencia [redacted] en materia de accidentes de tránsito, particularmente en lo relativo a la valoración de la prueba y a la exigencia de medidas de instrucción complementarias, lo que refuerza –a su juicio- la existencia de un interés casacional objetivo, en aras de la correcta aplicación del derecho y la unificación del criterio jurisprudencial.

23) En sustento de su recurso desarrolla los siguientes medios de casación: **primero:** violación del artículo 141 del código de procedimiento civil en cuanto a que la sentencia recurrida en casación incurre en el vicio de falta de motivos; **segundo:** mala interpretación de la prueba y violación al artículo 1315 del código civil; **tercero:** desnaturalización de los hechos y la causa. Mala interpretación de la ley. Violación al principio de la carga de la prueba y al derecho de defensa; **cuarto:** desnaturalización de los hechos, violación a la ley y a la jurisprudencia, conforme procederemos a exponer a continuación; **quinto:** violación al principio de la carga de la prueba; **sexto:** violación al artículo 74 de la constitución de la república dominicana, en cuanto al principio de proporcionalidad; **séptimo:** violación al principio en cuanto a la oponibilidad de las sentencias dictadas por los tribunales, cuando la misma contiene sumas pecuniarias y le son oponible a las compañía aseguradora, en ocasión del contrato de póliza con un tercero.

24) Esta Sala precisa que, conforme al criterio vigente derivado de la interpretación de la Ley núm. 2-23, el recurso de casación se erige como una vía extraordinaria,

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

restrictiva y de naturaleza institucional, cuyo acceso se encuentra condicionado a la acreditación de un interés casacional objetivo en los términos del artículo 10.3 de dicha normativa, no bastando, en consecuencia, la mera alegación de vicios *in procedendo* o *in iudicando* para justificar su procedencia.

25) En tal sentido, resulta indispensable que el recurrente exponga de manera concreta la incidencia de las infracciones denunciadas en la decisión impugnada y demuestre cómo estas se vinculan con alguno de los presupuestos legalmente previstos —ya sea por contradicción con la jurisprudencia de esta corte de casación, existencia de criterios divergentes o ausencia de doctrina jurisprudencial—, aportando los precedentes pertinentes que permitan evidenciar la relevancia del asunto más allá del interés particular de las partes, en consonancia con la función nomofiláctica de esta jurisdicción y con el objetivo de garantizar la uniformidad, coherencia y predictibilidad del ordenamiento jurídico.

26) La evaluación íntegra del memorial de casación pone de manifiesto que la parte recurrente se limita a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso —detallados en otra parte del presente fallo—, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

27) Que si bien en el desarrollo de estos medios cita diversas sentencias entre ellas las siguientes: SCJ 1ra. Sala, sentencia núm. 1360/2019, 27 noviembre 2019), (1ra

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Sala SCJ., Sent. 459 del 31 de julio de 2019, BJ., 1304. Exp. 2011-4659), (1ra Sala, Sent. 197 de fecha 30 de mayo del año 2019, BJ., 1302. Exp. 2007-4739), TC/0505/19, (1ra Sala SCJ., Sent. 1297 de fecha 28 de junio de 2017. [redacted]., 1279. Exp. 2006-2337), TC/0012/2012 del nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), estas menciones fueron realizadas a fin de sustentar sus medios de casación y la definición de los vicios que invoca, mas no en el ejercicio de la acreditación del interés casacional que justifique una decisión en oposición a la doctrina de la casación, por lo que resultan insuficientes para satisfacer el estándar legal requerido.

28) Esto debido a que, en los casos en que se pretenda acreditar el interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial, se deberá exponer una argumentación precisa y razonada respecto de cómo, cuándo y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida como postura, condición ausente en el recurso de casación bajo examen.

29) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En tal virtud, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del examen de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

30) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 19, 21, 22, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre Seguros Pepín, S.A. y los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], con relación al recurso de casación interpuesto por la referida entidad contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00445 de fecha 26 de agosto de 2025, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Y en cuanto a esta parte se dispone el cierre del proceso.

SCJ-PS-26-01065
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1111768) (2026-R0021279)
Partes: Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/declara defecto/ Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: PRONUNCIA EL DEFECTO de los recurridos [redacted].

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la citada sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00445 de fecha 26 de agosto de 2025, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

CUARTO COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*